



RAWSON,

18 JUL 2012

VISTO:

El Expediente N° 000917/12- MAyCDS, la Ley Nacional N° 24.051 y la Ley XI N° 35; y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley XI N° 35 conforme lo establecido en el Artículo 99° es el Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable;

Que el Título VI "De los Residuos Peligrosos" del Libro II de la Ley XI N° 35, establece requerimientos vinculados a la gestión de residuos peligrosos;

Que el Artículo 66° de la mencionada Ley establece que la provincia adhiere a los términos de la Ley Nacional N° 24.051 que regula a nivel nacional la generación, manipulación, transporte y disposición final de residuos peligrosos, la que tendrá vigencia en todo el territorio provincial;

Que de las inspecciones que lleva a cabo el personal dependiente de esta Subsecretaría de Regulación y Control del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, surge que existen distintas formas de almacenamiento de residuos peligrosos, unas que técnicamente pueden calificarse como adecuadas y otras en las que la falta de acondicionamiento podrían generar focos de contaminación;

Que resulta necesario establecer un mecanismo sistemático para el almacenamiento transitorio de residuos peligrosos, sin incluir los residuos patogénicos, en la jurisdicción de la provincia de Chubut;

Que existen antecedentes normativos similares, como la Resolución N° 592/00 de la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, en la actualidad Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable;

Que la Dirección General de Asesoría Legal y Normativa Ambiental ha tomado intervención en el presente trámite;

POR ELLO:

LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL

DISPONE:

Artículo 1°.- Todo establecimiento que almacene en sus propias instalaciones residuos peligrosos generados por la actividad de dicho establecimiento, sin incluir los residuos patogénicos, deberá cumplir con los requisitos técnicos que se desagregan en los artículos subsiguientes, en un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la presente.-

Artículo 2°.- El sector destinado al acopio temporal de los residuos peligrosos deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Deberá estar suficientemente separado de líneas municipales o ejes divisorios de predios en razón del riesgo que presenten.
- Deberá hallarse separado de otras áreas de usos diferentes, con distancias adecuadas según el riesgo que presenten dichos residuos.
- Deberá contar con piso impermeable (concreto pintado con epoxy o similar).
- Deberá contar con un sistema de recolección y concentración de posibles derrames, que no permita vinculación alguna con desagües pluviales o cloacales. Dicha contención secundaria deberá poseer un volumen equivalente al CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del volumen del contenedor instalado en dicho sector, o equivalente al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO

//...


José Manuel PENDÓN
Abogado
A/C. Departamento Letrado
Dirección General de Asesoría Legal
y Normativa Ambiental
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable



Lic. LEONARDO MINGHINELLI
Director General
Comarca Senguer San Jorge
SRyCA - MAyCDS



//2.-

(150%) del volumen del contenedor más grande en caso de contenciones compartidas.

- e) Deberá contar con todos los sistemas necesarios para la protección contra incendios, acorde a la carga de fuego del sector.
- f) Deberá estar provisto con techo.
- g) Los residuos deberán acopiarse en recipientes debidamente rotulados con la corriente residual que contienen. Dichas etiquetas deberán ser legibles y mantenerse en buenas condiciones.
- h) Los residuos deberán segregarse de acuerdo a su compatibilidad química.
- i) Los recipientes a emplear deberán ser adecuados para los residuos a acopiar, de forma tal que garanticen su hermeticidad/estanqueidad.
- j) Deberá poseer acceso restringido y estar debidamente identificado con Cartelería que indique que en dicho sector se acopian residuos con características peligrosas.

Artículo 3°.- Toda infracción a la presente Disposición, será reprimida por la autoridad de aplicación con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) - hasta CIEN (100) veces ese valor;
- c) Suspensión de la Inscripción en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Sustancias Peligrosas, de TREINTA (30) días hasta UN (1) año;
- d) Cancelación de la Inscripción en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Sustancias Peligrosas.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro, implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local.

Artículo 4°.- La presente Disposición será refrendada por la Señora Directora General Comarca Virch- Península Valdés, Meseta Central y Los Andes, y por el Señor Director General de la Comarca Senguerr San Jorge.-

Artículo 5°.- Regístrese, notifíquese por la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental a todos los inscriptos en Registro Provincial de Generadores y Operadores de Sustancias Peligrosas, dese al Boletín Oficial para su publicación y cumplido, ARCHÍVESE.-

- 1 85


José Manuel PENDON
Abogado
A.C. Departamento Letrado
Dirección General de Asesoría Legal
y Normativa Ambiental
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable


Lic. LEONARDO MINGHINELLI
Director General
Comarca Senguerr San Jorge
SRyCA - MAYCDS


Lic. María Elia Di Nanno
Directora General
Comarca VIRCH-PV, MC y LA
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable
Provincia del Chubut


Lic. Miriam López Arrua
Subsecretaría de Regulación y
Control Ambiental
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable
Provincia del Chubut

- 1 85
DISPOSICIÓN N°: _____/12-SRyCA.-